

310.28
Expediente No. 0427 del 25 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. **0387**

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

20 JUN 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No.1580 del 07 de noviembre de 2018, se autorizó al **CONSEJO ADMINISTRATIVO BLOQUE 7**, de la Urbanización Altos de la Sabana, en el Municipio de Sincelejo, a través de su presidente el señor **DENIS HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **92.508.195** de Sincelejo (Sucre), para que realizara la actividad de una poda técnica forestal de **VEINTE (20)** árboles de las especies: **QUINCE (15) NEEM** (*Azadirachta Indica*) y **CINCO (05) CARBONERO** (*Calliandra Pitere*), plantados en la zona verde del espacio público, en la Urbanización Altos de la Sabana, en Sincelejo (Sucre), ya que sus ramas se encontraban entrelazadas con las líneas de alta tensión, y en las horas de la noche impedían la iluminación de la vía, generando riesgos de seguridad para los vecinos y transeúntes del lugar. Siendo notificado de conformidad con la ley 12 de octubre de 2022, tal como consta en el folio 18 del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita el **16 de agosto de 2023** y rindió el **Concepto Técnico No. 0219 del 07 de septiembre de 2023**, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: Que los arboles de Carbonero y Neem mencionados anteriormente, siguen en pie y con buenas condiciones fitosanitarias.

SEGUNDO: Que el señor **DENIS HERRERA**, en su momento cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el numeral **PRIMERO** de la Resolución N° 1580 de 07 noviembre de 2018.

TERCERO: Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se considera viable archivar el presente expediente."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0219 del 07 de septiembre de 2023**, se considera que al interior del **Expediente No. 0427 del 25 de septiembre de 2018**, no existe autorización ni solicitud de la cual **CARSUCRE** deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la

Página 1 de 2



310.28
Expediente No. 0427 del 25 de septiembre de 2018
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

0387

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

20 JUN 2024

normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 0427 del 25 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al presidente del **CONSEJO ADMINISTRATIVO BLOQUE 7**, de la Urbanización Altos de la Sabana, y/o quien haga sus veces, en la Manzana 1 Bloque 7 Apto 204 – Altos de la Sabana, en Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	Lina Tovia
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	Yorelis Maciel
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	Laura Benavides

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.